



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

28 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00142 - 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz Martínez en Representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	566

### OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ** en representación de su hija M.V.O. contra el señor **LUIS HERNAN VERGARA**. Proceso que nos correspondió por reparto.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar desde diciembre del año 2022 hasta la fecha, fijadas en favor de su menor hija, como consta en la Audiencia de Conciliación Virtual No. 048 proceso H.A 1.113.860.523 – 1259/2008 con fecha del 02 de agosto del 2021 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito a Risaralda. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar desde el mes de agosto del año 2022 hasta la fecha, dejados de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ** en representación de su hija M.V.O. contra el señor **LUIS HERNAN VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (Año 2022)

MES	VALOR
DICIEMBRE	\$284.406.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$284.406.00</b>

Cuadro No. 2 (Año 2023)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$330.374.00
FEBRERO	\$330.374.00
MARZO	\$330.374.00
ABRIL	\$330.374.00
MAYO	\$330.374.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.651.870,00</b>

Cuadro No. 3 (Cuota Extra 2022)

MES	VALOR
DICIEMBRE	\$227.844.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$227.844.00</b>



**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde diciembre del año 2022 hasta la fecha, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadros No. 1 al No. 3, contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Notificación que estará a cargo de la parte demandante al tratarse de una dirección física la aportada.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.



14.565.510 de Cartago (V), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**OCTAVO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. JACKELINE PARRA BEDOYA portadora de la tarjeta profesional No. 283.468 del C.S de la J. en representación de la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**WILMAR SOTO BOTERO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 116**

**Cartago, 29 de Junio de 2023.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario.